RELACION DE APRENDIZAJE – PRÁCTICAS EMPRESARIALES

Autorización de gasto N°		2023-01-043
		AÑO-CÓDIGO DE LOCALIDAD-CONSECUTIVO



Nosotros, a saber: **WILLIAM ANDRES CHAHIN MEDINA**, con domicilio en Chicanota, nacido el 25 de noviembre de 2002, de estado civil soltero, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1005281509 expedida en Chicanota, por una parte, quien en adelante se denominará **EL/LA PRACTICANTE**, y el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, entidad de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., consagrado en la Constitución Nacional, organizado como persona jurídica de derecho público y sujeto a un régimen legal propio, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., con Sucursales en varias ciudades del territorio nacional,

representado por VERÓNICA ROCHA CORREDOR, en su calidad de Directora General de Gestión Humana, representante legal para asuntos laborales, quien para los efectos de esta relación de aprendizaje se denominará EL BANCO, hacen constar que han celebrado la relación de aprendizaje que se detalla en las siguientes cláusulas: **PRIMERA-** Naturaleza de la relación de aprendizaje: El/la practicante señor Chahin es estudiante de Ingenieria de Sistemas en la universidad de Pamplona y realizará su práctica estudiantil en la Dirección General de Tecnología; la presente relación tiene por objeto establecer una colaboración para la formación profesional entre el BANCO y el/la estudiante, para el desarrollo de prácticas estudiantiles empresariales exigidas por el establecimiento educativo en el que el/la estudiante ha realizado su formación académica, mediante las cuales **EL/LA PRACTICANTE**, efectuará en forma didáctica la aplicación de los conocimientos adquiridos en los semestres cursados, bajo la supervisión del Monitor del Proyecto de Prácticas del establecimiento educativo de acuerdo con los objetivos académicos del programa. SEGUNDA: Las actividades académicas a que se refiere la presente relación de aprendizaje, se llevarán a cabo en los días y horas que determine el establecimiento educativo, que en todo caso, se sujetarán a las posibilidades de colaboración del BANCO. TERCERA: Las partes reconocen que la información de todo tipo obtenida durante el desarrollo de la presente relación, proveniente del BANCO y de TERCEROS, tiene como única y exclusiva finalidad la ejecución de la MISMA, sin importar si dicha información es recibida en las instalaciones del Banco o en otra entidad. Además de las obligaciones pactadas **EL/LA PRACTICANTE** tendrá las siguientes: a) Guardar la confidencialidad y a respetar el carácter clasificado o reservado de toda la información y los documentos que conozca o llegue a conocer en ejercicio de las funciones propias de su relación; en consecuencia, se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o, en general, hacer uso o circulación de dicha información, bien sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, para fines diferentes a los previstos o establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL/LA PRACTICANTE se obliga a mantener un alto grado de confidencialidad y a cumplir la Políticas y Estándares de Seguridad Informática de EL BANCO, las cuales declara conocer, y b) EL/LA PRACTICANTE se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la reglamenten o modifiquen), cuando en ejercicio de sus funciones tenga acceso o deba realizar tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros; mantener estricta confidencialidad sobre los mismos, usarlos exclusivamente para la finalidad prevista institucionalmente, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia. c) EL/LA PRACTICANTE se obliga especialmente a no hacer uso en beneficio propio o de alguna otra persona natural o jurídica del conocimiento adquirido sobre planes o programas de EL BANCO. En caso de mediar orden de autoridad competente relacionada con la información conocida por EL/LA PRACTICANTE en cumplimiento de la presente relación de aprendizaje, éste se compromete a dar aviso inmediato al BANCO, con anterioridad a su cumplimiento, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación. Será causal de terminación de la presente relación de aprendizaje el incumplimiento de estas obligaciones, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejercitar EL BANCO. CUARTA: El BANCO podrá ubicar al estudiante en las prácticas o actividades que considere pertinentes y que estén acordes con su capacitación profesional y el programa del establecimiento educativo, conservando

la facultad de seleccionar y solicitar el reemplazo de los estudiantes en práctica empresarial. Es entendido que la ubicación del estudiante está condicionada a su vinculación con el establecimiento educativo, de suerte que terminada o suspendida ésta, automáticamente cesará su ubicación en el BANCO. Para tener un control sobre la iniciación y terminación de la práctica de cada estudiante, el establecimiento educativo deberá dirigir al BANCO una carta de presentación de cada estudiante. **QUINTA: EL/LA PRACTICANTE** cede todos los derechos patrimoniales sobre las obras protegidas por el derecho de autor que realice en desarrollo de las actividades encargadas por **EL BANCO**, por lo que **EL BANCO** se considerará como único titular de tales derechos, de manera que podrá emplearlas para sus fines y actividades propias, sin que haya lugar a reclamación alguna por parte **de EL/LA PRACTICANTE**. La cesión de los derechos patrimoniales tiene por territorio todo el mundo y una duración igual al tiempo de protección que otorga la ley para los derechos patrimoniales sobre los trabajos protegidos por el derecho de autor. (Artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la ley 1450 de 2011).

En desarrollo de lo anterior, **EL BANCO** tendrá la titularidad exclusiva sobre los derechos patrimoniales de las respectivas obras, consistentes en, pero sin limitarse, al derecho a realizar, autorizar o prohibir, la comunicación al público, reproducción, almacenamiento, venta, alquiler, donación, edición, modificación, transformación, distribución, utilización, explotación, adaptación, traducción, puesta a disposición o cualquier otra forma, conocida o por conocer, de utilización de las obras, bien sea en forma total o parcial, así como por medios físicos o digitales. Así mismo, **EL BANCO** tendrá derecho a celebrar contratos de licencia con respecto a todos o algunos de los derechos adquiridos. **EL BANCO** tendrá derecho a decidir, a su discreción, la forma y el momento en que ejercerá los derechos que adquiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL BANCO reconocerá los derechos morales que por ley pertenezcan a EL/LA PRACTICANTE sobre las respectivas obras. Se entiende que no constituirá ofensa a los derechos morales los actos de adaptación, edición, transformación o modificación sobre las obras efectuados por EL BANCO, por medios físicos o digitales, para su adecuada utilización, así todas las demás modificaciones realizadas por medios físicos o digitales que se consideren necesarias para el efecto, ya sea que dichos actos sean realizados directamente por EL BANCO o por terceros autorizados por EL BANCO, sean nacionales o extranjeros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL/LA PRACTICANTE declara expresamente que puede transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Por consiguiente, en caso de presentarse alguna reclamación, se hace responsable directamente, comprometiéndose a indemnizar a EL BANCO por cualquier pago que éste llegare a realizar en favor de cualquier tercero reclamante o por cualquier gasto en que incurriere por tal razón, y devolverá a **EL BANCO** las sumas de dinero pagadas por éste en relación con los trabajos o cualquier componente de los mismos que resulte cuestionado, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente en contra de EL/LA PRACTICANTE o de terceros. SEXTA: Apoyo de sostenimiento mensual y vigencia: -La presente relación de aprendizaje será de tiempo completo y rige a partir del 10 de enero de 2023 y termina el 30 de junio de 2023 El apovo de sostenimiento mensual que recibirá EL/LA PRACTICANTE será equivalente a 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el respectivo período semestral o proporcionalmente por fracción de tiempo. El pago del apoyo de sostenimiento mensual, que no constituye salario, se hará por mes vencido. No obstante, El BANCO podrá darla por terminada en cualquier momento, bastando para el efecto una comunicación por escrito al PRACTICANTE comunicando la decisión y en todo caso, por cualquier violación a las Políticas y Estándares de Seguridad Informática establecida por EL BANCO. EL/LA PRACTICANTE podrá darla por terminada dando aviso al BANCO con treinta (30) días de anticipación. También podrá darse por terminada la relación de aprendizaje cuando la institución educativa habida consideración del comportamiento del PRACTICANTE y del rendimiento en sus estudios o en sus prácticas, considere conveniente su terminación. **SEPTIMA:** Durante la relación de aprendizaje, **EL BANCO** afiliará al PRACTICANTE al Sistema de Seguridad Social en Salud como trabajador dependiente, y en riesgos profesionales, a la ARL que cubre al BANCO. Los pagos mensuales por salud y riesgos profesionales serán realizados por EL BANCO, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 789 de 2002. OCTAVA-. Esta relación de aprendizaje se rige por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley 789 de 2002 y no podrá tener una duración mayor de dos (2) años. NOVENA- La Relación de Aprendizaje estará sujeta a las retenciones de lev a que hava lugar.

Se firma la presente relación de aprendiz los 15 del mes de diciembre del año 2022	zaje en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a 2.
EL BANCO	EL/LA PRACTICANTE C.C. N° 1005281509